

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 2051

Impreso el día 22 de noviembre de 2017

Término del artículo 113: 1º de diciembre de 2017

COMISIÓN DE ECONOMÍA

SUMARIO: Ley 22.415 del Código Aduanero. Modificación, sobre figura de contrabando menor de mercaderías. **David.** (2.398-D.-2017).

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de ley del señor diputado David por el que se modifica el artículo 947 del Código Aduanero de la ley 22.415, sobre figuras de contrabando menor de mercaderías; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 16 de noviembre de 2017.

Axel Kicillof. – Sixto O. Bermejo. – Marcos Cleri. – Lautaro Gervasoni. – Adrián E. Grana. – Inés B. Lotto. – Analía Rach Quiroga.

En disidencia parcial:

Héctor E. Olivares. – Alejandro A. Grandinetti. – Elva S. Balbo. – Carlos G. Roma. – María S. Carrizo. – Martín Maquieyra. – Daniel R. Kroneberger.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO ADUANERO

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 947 del Código Aduanero, ley 22.415, por el siguiente texto:

Artículo 947: En los supuestos previstos en los artículos 863, 864, 865 inciso g), 871 y 873,

cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menor de pesos quinientos mil (\$ 500.000), el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de dos (2) a diez (10) veces el valor en plaza de la mercadería y el comiso de ésta.

Cuando se trate de tabaco o sus derivados el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menor de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000).

Cuando se trate de las mercaderías enunciadas en el párrafo anterior, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.

Los montos establecidos en el primero y segundo párrafos serán actualizados anualmente conforme al índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor J. David.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, al considerar el proyecto de ley del señor diputado David, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Axel Kicillof.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto surge como respuesta lógica y práctica ante la deficiencia sobreviniente del artículo 947 del Código Aduanero.

La figura de contrabando menor, artículo 947 del Código Aduanero, enuncia los supuestos en que por razones de política criminal –como consecuencia de no alcanzar el valor en plaza de las mercaderías que constituyen su objeto el límite monetario fijado– el hecho incriminado como delito aduanero se considera infracción aduanera y, en consecuencia, es sancionado únicamente con las penas de multa y comiso.

Resulta evidente que ante la notoria depreciación monetaria y, en especial, la particular situación de la zona de la frontera noroeste del país, es imprescindible actualizar la condición objetiva de punibilidad establecida en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) en el año 2005 para delimitar el delito de la infracción que establece el artículo 947 del Código Aduanero, toda vez que dicho importe –que data del año 2005– equivalía aproximadamente a u\$s 33.000, a razón de tres (3) pesos por cada unidad de esa moneda extranjera.

Graduar la pena de acuerdo con el valor de la mercadería que es objeto de delito es razonable en determinados casos tales como el contrabando, pues cuando se intenta tutelar el cumplimiento de aranceles o prohibiciones de carácter económico, el daño tendrá cierta relación con la magnitud de la mercadería que entra en plaza, por lo que es lógico que cuando este importe fuere insignificante la gravedad de las consecuencias previstas para el delito de contrabando no estaría justificada.

El desfasaje actual conlleva la existencia de causas penales que bien podrían tramitar –contravencionalmente– en sede de la Administración Nacional de Aduana, que por cierto cuenta con mayores recursos y estructura funcional para tal cometido, posibilitándose que las instancias judiciales concentren sus recursos en atender los casos que, por su gravedad, requieren mayor atención y sanción.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Néstor J. David.